



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones de gratúitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1962

Sábado 15 de diciembre

Número 285

## Delegación de Hacienda

### Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 17 de diciembre se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

### Paga de diciembre y extraordinaria

Día 17.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 18.—Retirados, letras «A» a «F».

Día 19.—Retirados, letras «G» a «N».

Día 20.—Retirados, letras «O» a «Z».

Día 21.—Montepío Militar y Medallas.

Día 22. Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se harán efectivos los días señalados de diez a una de la mañana, y exclusivamente conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su

formalización el día 22 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 11 de diciembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Plastimetal", S. A., de esta capital, aprobado por la Comisión Deliberante en 7 del pasado mes de noviembre, y

Resultando: Que en fecha 16 de noviembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se acompañaba informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de junio de 1958, que desarrolló el artículo 13 de la Ley de 25 de abril del mismo año.

Considerando: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba, su vigilancia al Cuerpo de Inspección de Trabajo y las acciones contenciosas a Magistratura de Traba-

jo, según determinan los artículos 27 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuya razón las actuaciones de la Comisión Mixta, regulada en el artículo 40 del Convenio, han de entenderse en vía conciliatoria y sin perjuicio, de no tener ésta éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Considerando: Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Previsión, procede aclarar y completar el art 29 del Convenio, añadiendo un párrafo al mismo sobre el mantenimiento y subsistencia de cotizaciones de Seguridad Social de los emolumentos que anteriormente estuvieren sujetos a ello, sin que ésta aclaración pueda estimarse como desaprobación del Convenio a los efectos del número 1.º, del art. 23, del Reglamento de Convenios Colectivos, en la redacción dada al mismo por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Considerando: Que adaptándose en forma y contenido el Convenio suscrito, a la Ley y Reglamento referido, y estableciéndose en el mismo sensibles mejoras para el personal, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto

del Convenio con la adición al art. 29 del párrafo "sin que puedan excluirse de la cotización aquellas cantidades que anteriormente percibieran los productores y estuvieren sujetos a ella", y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 4 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo, (ilegible).

\* \*

### Convenio Colectivo Sindical de "Plastimetal", S. A.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

*Sección primera.*—Ambito territorial.—Personal y temporal.

Artículo primero. — Ambito territorial: El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa "Plastimetal", S. A., actuales o que puedan ser creados en el futuro.

Artículo segundo. — Ambito personal: El presente Convenio es de empresa y corresponde a todo el personal de la misma.

Artículo tercero. — Ambito temporal: La duración de este Convenio será de dos años prorrogables por tácita reconducción de año en año, de no ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su terminación de las prórrogas, en su caso, mediante solicitud de revisión o rescisión de solicitud de revisión o rescisión competentes.

Artículo cuarto.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio son compensables, hasta donde alcance, con las mejoras o retribuciones de cualquier clase que se satisfacen en la actualidad, sea cualquiera el motivo, la denominación o la forma de tales retribuciones, manteniéndose en todo caso las dife-

rencias individuales que resulten más beneficiosas y que serán acumuladas al capítulo del plus especial regulador, sin que en ningún caso pueda suponer perjuicio de la situación anterior. Tanto las mejoras económicas del presente Convenio con las individuales superiores ya concedidas, cuya diferencia se respeta, o las que en el futuro pueda conceder la Empresa, podrán ser absorbidas hasta donde alcance con los aumentos retributivos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación sean ordenados en el futuro por las Autoridades competentes.

Artículo quinto. — Para la comparación económica a que se refiere el artículo anterior se tomará el período anual.

#### CAPITULO II

##### RÉGIMEN DE TRABAJO

*Sección primera.* — Organización del trabajo, productividad.

Artículo sexto.—La actividad normal en cada puesto de trabajo será determinada por el departamento técnico correspondiente, teniendo en cuenta que el ritmo de actividad normal de cada operario pueda mantenerse fácilmente, día tras día, sin excesiva fatiga física y mental, caracterizándose por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Artículo séptimo. — Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un operario puede efectuar a actividad normal.

Artículo octavo. — El rendimiento normal, y por consiguiente la producción normal, son exigibles en el presente Convenio, y la empresa podrá determinarlo en cualquier momento sin que el no hacerlo, signifique, ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Artículo noveno.—La empresa podrá revisar los rendimien-

tos normales establecidos, o por determinar cuando se cambie el método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materiales, máquinas o condiciones técnicas de los mismos, o de existir evidente error en su cálculo.

Artículo décimo.—La actividad óptima, es la máxima que puede desarrollar un operario sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias; por lo que, cantidad de trabajo óptima es la que puede efectuar un operario a actividad óptima.

*Sección segunda.* — Jornada, vacaciones, matrimonio, recuperación de fiestas.

Artículo undécimo. — Jornada: La jornada es de ocho horas diarias.

Artículo duodécimo.—Cuando se trabaje en régimen de jornada continuada o turno seguido, el personal afectado tendrá una jornada de siete horas y media de trabajo efectivo y ocho de presencia.

Artículo décimotercero. — El personal con derecho a la jornada reducida de verano, que por necesidad de servicio, tenga que trabajar la jornada normal de ocho, percibirá por las horas séptima y octava de jornada el salario o jornal hora individual, incrementado, por cada una, con el 20 por 100 de aumento.

Artículo décimocuarto.—Vacaciones: El período de vacaciones anuales remuneradas para todo el personal de la empresa será de quince días naturales, que serán retribuidos con el salario o sueldo base, más el plus de actividad y la antigüedad que corresponda.

Artículo décimoquinto. — Las vacaciones serán disfrutadas completas en una sola vez, por lo que no podrán fraccionarse en varios períodos, ni acumularse a las correspondientes a años sucesivos.

Artículo décimosexto. — Con

carácter general la empresa fijará la época de iniciación de los turnos de vacaciones, que serán disfrutados preferentemente en verano y de acuerdo con las exigencias de la producción.

Artículo decimoséptimo.—Licencia por matrimonio: Se establece una licencia por matrimonio, de diez días, retribuidos en la forma prevista en el artículo catorce de este Convenio.

Artículo décimoctavo.— Recuperación de fiestas: La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la empresa, que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACIONES Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Sección primera.— Disposiciones generales.

Artículo décimonoveno.— La empresa podrá proceder a la definición, clasificación y equiparación de nuevas categorías profesionales que no estén previstas en el presente Convenio.

Artículo veinte.— En todo caso los cometidos asignados o por asignar a cada categoría son meramente enunciativos, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de su máquina y puesto de trabajo.

Artículo veintiuno.— Algunas de las categorías enumeradas en los artículos siguientes son definidas de acuerdo con el cometido específico de cada empleado y puesto de trabajo, dentro de las especiales características de la configuración empresarial por lo que, a efectos eco-

nómicos y adecuada acomodación a las clasificaciones enunciadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, dichas categorías y sus sueldos o salarios base se consideran equiparadas a las que se expresan al lado de las mismas en los artículos siguientes.

Sección segunda.— Clasificaciones.

Artículo veintidós.— La clasificación del personal se divide en cuatro grupos generales: "Técnico", "obrero", "administrativo" y "subalterno".

Artículo veintitrés.— Técnicos: Este grupo se subdivide en dos clases:

a) Técnico de oficinas.

Categorías en la Empresa	Categorías reglamentarias a las que se equipara el sueldo base
Sub-Director Técnico de 1. <sup>a</sup>	Ingeniero
» » » de 2. <sup>a</sup>	Perito Industrial con responsabilidad técnica
Jefe Técnico de 1. <sup>a</sup>	Perito industrial
» » de 2. <sup>a</sup>	Ayudante de Ingeniería
Técnico de 1. <sup>a</sup>	Delineante Proyectista
» de 2. <sup>a</sup>	» de 1. <sup>a</sup>
» de 3. <sup>a</sup>	» de 2. <sup>a</sup>
Auxiliar Técnico	La misma
Aspirante técnico de 14 años	»
» » de 15 »	»
» » de 16 »	»
» » de 17 »	»

b) Técnicos de taller.

Categorías	Categorías reglamentarias a las que se equipara el salario base
Jefe de Taller	La misma
Contra maestre	»
Maestro de Taller	»
» segundo	»
Encargado de 1. <sup>a</sup>	Maestro segundo
» de 2. <sup>a</sup>	Encargado
Capataz de 1. <sup>a</sup>	Capataz especialista
» de 2. <sup>a</sup>	Capataz de peones

Artículo veinticuatro.— Obreros. Este grupo se subdivide en dos clases.

a) Personal masculino.

Las mismas categorías reglamentarias.

b) Personal femenino.

Categorías	Categorías reglamentarias a las que se equipara su salario base
Aprendiza de primer año	Aprendiz de primer año
» de segundo año	» de segundo año
» de tercer año	» de tercer año
» de cuarto año	» de cuarto año
Oficiales de labores:	
Oficiala de 1. <sup>a</sup>	Oficial de 1. <sup>a</sup>
» de 2. <sup>a</sup>	» de 2. <sup>a</sup>
» de 3. <sup>a</sup>	» de 3. <sup>a</sup>
Pinche de 14 años	La misma
» de 15 »	»
» de 16 »	»
» de 17 »	»
Especialista	Especialista

Artículo veinticinco.—Administrativos.

Las mismas categorías reglamentarias

Artículo veintiséis.—Subalternos.

Categorías	Categoría reglamentaria a la que se equipara su sueldo base
Encargado de Servicios generales	Encargado
Almacenero	Almacenero
Chófer de 2. <sup>a</sup>	Chófer de turismo
» de 1. <sup>a</sup>	Chófer de camión
Portero	La misma
Conserje	»
Órdenanza	»
Botones de 14 años	»
» de 15 »	»
» de 16 »	»
» de 17 »	»
Dependiente pral. de Economato	»
» Auxiliar	»
Telefonista	»

## CAPITULO IV

### CONDICIONES ECONÓMICAS

*Sección primera.* — Regulación salarial. Disposiciones generales.

Artículo veintisiete.—El sistema retributivo que se establece en el presente Convenio sustituye totalmente al régimen salarial actual.

Artículo veintiocho.—La retribución estará integrada por tres conceptos: a) Salario base y antigüedad.—b) Plus de actividad.—c) Plus especial regulador.

Artículo veintinueve.—Todo lo que no sea salario base y antigüedad estará exento de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y no incrementará el fondo del Plus Familiar, sin que puedan excluirse de la cotización aquellas cantidades que anteriormente percibieron los productores y estuvieron sujetos a ella.

Artículo treinta.—El plus de actividad estará acondicionado a ésta, y se percibirá por día efectivamente trabajado a rendimiento normal incluidos los tiempos

de recuperación de las fiestas de carácter recuperable.

Artículo treinta y uno.—Los niveles de remuneración que se establecen en este Convenio, tienen carácter de mínimos, y por consiguiente, no hay limitación, traba o inconveniente de ninguna clase, que impida a la empresa la aplicación voluntaria de retribuciones más elevadas, calculadas en cualquier forma o sistema que imponga voluntariamente incremento de las remuneraciones establecidas; entendiéndose que cualquier aumento, bonificación o gratificación que pudiera ser concedido, estará exento de cotización en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y no podrá ser conceptualizado como permanente, salvo que, expresamente sea otorgado con otro carácter pudiendo ser modificado o suprimido por la Empresa en privativa estimación, quedando, en todo caso, supeditados al condicionado expresado en los artículos cuarto y quinto de este Convenio.

*Sección segunda.*—Plus de actividad y especial regulador.

Artículo treinta y dos. — El

plus de actividad, se percibirá por los días efectivamente trabajados a rendimiento normal y por los tiempos de recuperación de las fiestas de carácter recuperable.

Artículo treinta y tres. — El plus de actividad es compensable a lo largo de cada semana, previa determinación del rendimiento normal, perderán el plus de actividad de la semana aquellos trabajadores que por causas a ellos imputables, no alcancen el noventa por ciento del rendimiento normal.

Artículo treinta y cuatro. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. precedente, será considerada como falta muy grave la disminución voluntaria e injustificada del rendimiento normal, y en todo caso, será de aplicación el artículo setenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo, el no alcanzar durante tres semanas y en el plazo de tres meses el rendimiento correspondiente al noventa por ciento del señalado como normal.

Artículo treinta y cinco.—Determinado, por la empresa, el rendimiento normal, aquellos trabajadores que por causas a ellos imputables no alcancen el cien por cien de la actividad normal, pero sobrepasen el noventa por ciento de ella, percibirán en concepto de plus de actividad, únicamente el importe correspondiente al trabajo desarrollado.

Artículo treinta y seis.—Los cuadros salariales con los pluses de actividad y especial regulador son los figurados en los anexos a este Convenio, en los que se han incluido las gratificaciones de Navidad y 18 de julio. Se establece una gratificación especial extraordinaria, que será abonada en la primar quincena del mes de marzo en la cuantía que se especifica en los anexos de este Convenio.

Artículo treinta y siete.—El

plus especial regulador, estará condicionado a las mismas estipulaciones del plus de actividad, si bien, no incrementará vacaciones ni las gratificaciones de 18 de julio, Navidad y marzo.

Artículo treinta y ocho.—Retroatividad: Por lo que se refiere a las condiciones económicas concedidas al personal, éste disfrutará del plus de actividad desde primero de junio del año actual, y el plus especial regulador desde primero de octubre actual.

Artículo treinta y nueve.—Precios: Ambas partes hacen constar su criterio de que si bien las estipulaciones del Convenio pueden implicar incremento en los costos de producción, los precios de los artículos fabricados serán independientes de tal circunstancia, ya que, en definitiva, se regularán por las condiciones del mercado que se desarrolla en régimen de libertad de precios, de comercio y de libre competencia.

Artículo cuarenta.—Comisión Mixta: Para cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta que se crea, para que emitan dictamen previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contencioso-administrativa o sindical, según corresponda.

Esta Comisión estará integrada por dos representantes designados por la empresa y otros dos que nombrará el Jurado, con carácter permanente para determinados casos concretos.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se emitirá dictamen, haciendo constar el criterio de cada parte.

(Los anexos que se citan pasan a la página 6)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Rábanos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rábanos, 1 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Amancio Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Bricia, Treviño y Puente de Ibañeta.

### Ayuntamiento de Quintaniloma

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintaniloma, 7 de diciembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla de Sedano y Moradillo de Sedano.

### Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito,

por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Odra, 17 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Dionisio Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo y Villahizán de Treviño.

### Ayuntamiento de Pino de Bureba

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de construcción de una escuela y una vivienda para Maestro en la Entidad Menor de Castellanos de Bureba, instalación de un centro telefónico en Pino de Bureba, y adquisición de maquinaria, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pino de Bureba, 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Fermín Martínez.

## CLASIFICACION Y RETRIBUCION DEL PERSONAL

CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES REGLAMENTARIAS			RETRIBUCIONES EXTRARREGLAMENTARIAS				TOTAL retribución anual	
	Sueldo mensual	GRATIFICACIONES		Plus actividad mensual	GRATIFICACIONES				Plus especial mensual
		18 Julio	Navidad		18 Julio	Navidad	Marzo		
Sub-Director Técnico de 1. <sup>a</sup> ..	3.501'75	1.167'25	3.501'75	1.750'87	3.501'75	1.750'87	1.167'25	2.000'00	98.120'31
Id. 2. <sup>a</sup> ..	3.291'75	1.097'25	3.291'75	1.645'87	3.291'75	1.645'87	1.097'25	1.700'00	90.075'31
Jefe Técnico de 1. <sup>a</sup> ..	3.207'75	1.069'25	3.207'75	1.603'87	3.207'75	1.603'87	1.069'25	1.400'00	84.697'31
Id. de 2. <sup>a</sup> ..	2.913'75	971'25	2.913'75	1.456'87	2.913'75	1.456'87	971'25	1.000'00	73.674'31
Técnico de 1. <sup>a</sup> ..	2.304'75	768'25	2.304'75	1.152'37	2.304'75	1.152'37	768'25	650'00	56.583'81
Id. de 2. <sup>a</sup> ..	1.863'75	621'25	1.863'75	931'87	1.863'75	931'87	621'25	350'00	43.649'31
Id. de 3. <sup>a</sup> ..	1.617'00	539'00	1.617'00	808'50	1.617'00	808'50	539'00	200'00	36.626'50
Auxiliar Técnico ..	1.317'75	439'25	1.317'75	658'87	1.317'75	658'87	439'25	150'00	29.692'31
Aspirante Técnico 14 años ..	430'50	143'50	430'50	215'25	430'50	215'25	143'50	—	9.112'25
Id. 15 » ..	614'25	204'75	614'25	307'12	614'25	307'12	204'75	—	13.001'56
Id. 16 » ..	798'00	266'00	798'00	399'00	798'00	399'00	266'00	—	16.891'00
Id. 17 » ..	992'25	330'75	992'25	496'12	992'25	496'12	330'75	—	21.002'56
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> ..	2.943'75	831'25	2.493'75	1.246'87	2.493'75	1.246'87	831'25	1.000'00	64.784'31
Id. de 2. <sup>a</sup> ..	2.226'00	742'00	2.226'00	1.113'00	2.226'00	1.113'00	742'00	600'00	54.317'00
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> ..	1.863'75	621'25	1.863'75	931'87	1.863'75	931'87	621'25	350'00	43.649'31
Id. de 2. <sup>a</sup> ..	1.617'00	539'00	1.617'00	808'50	1.617'00	808'50	539'00	200'00	36.626'50
Auxiliar Administrativo ..	1.317'75	439'25	1.317'75	658'87	1.317'75	658'87	439'25	150'00	29.692'31
Aspirante Adm. 14 años ..	430'50	143'50	430'50	215'25	430'50	215'25	143'50	—	9.112'25
Id. 15 » ..	614'25	204'75	614'25	307'12	614'25	307'12	204'75	—	13.001'56
Id. 16 » ..	798'00	266'00	798'00	399'00	798'00	399'00	266'00	—	16.891'00
Id. 17 » ..	992'25	330'75	992'25	496'12	992'25	496'12	330'75	—	21.002'56
Encargado de Servicios ..	1.580'25	526'75	1.580'25	790'12	1.580'25	790'12	526'75	700'00	41.848'56
Almacenero ..	1.307'25	435'75	1.307'25	653'62	1.307'25	653'62	435'75	225'00	30.370'06
Chófer de 1. <sup>a</sup> ..	1.496'25	498'75	1.496'25	748'12	1.496'25	748'12	498'75	250'00	34.670'56
Id. de 2. <sup>a</sup> ..	1.438'50	479'50	1.438'50	719'25	1.438'50	719'25	479'50	240'00	33.328'25
Conserje ..	1.365'00	455'00	1.365'00	682'50	1.365'00	682'50	455'00	230'00	31.652'50
Portero ..	1.134'00	378'00	1.134'00	567'00	1.134'00	567'00	378'00	100'00	25.203'00
Ordenanza ..	1.134'00	378'00	1.134'00	567'00	1.134'00	567'00	378'00	100'00	25.203'00
Telefonista ..	1.134'00	378'00	1.134'00	567'00	1.134'00	567'00	378'00	100'00	25.203'00
Borones 14 años ..	399'00	133'00	399'00	199'50	399'00	199'50	133'00	—	8.445'50
Id. 15 » ..	525'00	175'00	525'00	262'50	525'00	262'50	175'00	—	11.112'50
Id. 16 » ..	661'00	220'33	661'00	330'50	661'00	330'50	220'33	—	13.991'16
Id. 17 » ..	792'75	264'25	792'75	396'37	792'75	396'37	264'25	—	16.779'81

**Economato Laboral:**

Dependiente principal .....	1.349'25	449'75	1.349'25	674'62	1.349'25	674'62	449'75	230'00	31.319'06
Id. auxiliar .....	1.170'75	390'25	1.170'75	585'37	1.170'75	585'37	390'25	100'00	25.980'81
Jefe de Taller .....	2.467'50	822'50	2.467'50	1.233'75	2.467'50	1.233'75	822'50	900'00	63.028'75
Contramaestre .....	1.932'00	644'00	1.932'00	966'00	1.932'00	966'00	644'00	600'00	48.094'00
Maestro de Taller .....	1.932'00	644'00	1.932'00	966'00	1.932'00	966'00	644'00	600'00	48.094'00
Maestro 2.º .....	1.842'75	614'25	1.842'75	921'37	1.842'75	921'37	614'25	330'00	42.964'81
Encargado de 1.ª .....	1.842'75	614'25	1.842'75	921'37	1.842'75	921'37	614'25	330'00	42.964'81
Id. de 2.ª .....	1.580'25	526'75	1.580'25	790'12	1.580'25	790'12	526'75	200'00	35.848'56
Capataz de 1.ª .....	1.391'25	463'75	1.391'25	695'62	1.391'25	695'62	463'75	100'00	30.648'06
Id. de 2.ª .....	1.307'25	435'75	1.307'25	653'62	1.307'25	653'62	435'75	100'00	28.870'06

CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES REGLAMENTARIAS			RETRIBUCIONES EXTRASALARIALES					TOTAL retribución anual	
	Salario diario	GRATIFICACIONES		Plus actividad diario	GRATIFICACIONES			Plus especial diario		
		18 Julio	Navidad		Vacaciones	18 Julio	Navidad			Marzo
<b>PERSONAL MASCULINO</b>										
Pinche de 14 años .....	13'38	133'80	133'80	8,02	120'30	80'20	80'20	214'00	2'00	8.571'84
Id. de 15 » .....	21'00	210'00	210'00	12'60	189'00	126'00	126'00	336'00	2'25	13.198'20
Id. de 16 » .....	26'51	265'10	265'10	15'90	238'50	159'00	159'00	424'10	2'50	16.559'75
Id. de 17 » .....	32'02	320'20	320'20	19'21	288'15	192'10	192'10	512'30	2'75	19.924'67
Peón .....	37'80	378'00	378'00	22'68	340'20	226'80	226'80	604'80	13'50	26.516'16
Especialista .....	41'21	412'10	412'10	24'72	370'80	247'20	247'20	659'30	14'70	28.900'99
Aprendiz de 1.º año .....	13'38	133'80	133'80	8'02	120'30	80'20	80'20	214'00	2'00	8.571'84
Id. de 2.º » .....	21'78	217'80	217'80	13'06	195'90	130'60	130'60	348'40	2'25	13.661'32
Id. de 3.º » .....	27'56	275'60	275'60	16'53	247'95	165'30	165'30	440'90	2'50	17.186'81
Id. de 4.º » .....	33'33	333'30	333'30	19'99	299'85	199'90	199'90	533'20	2'75	20.704'98
Oficial de 3.ª .....	42'26	422'60	422'60	25'35	380'25	253'50	253'50	676'10	13'75	29.250'65
Id. de 2.ª .....	46'20	462'00	462'00	27'72	415'80	277'20	277'20	739'20	15'75	32.189'64
Id. de 1.ª .....	49'87	498'70	498'70	29'92	448'80	299'20	299'20	797'90	18'00	35.037'69
<b>PERSONAL FEMENINO</b>										
Pinche de 14 años .....	15'38	133'80	133'80	8'02	120'30	80'20	80'20	214'00	2'00	8.571'84
Id. de 15 » .....	21'00	210'00	210'00	12'60	189'00	126'00	126'00	336'00	2'25	13.198'20
Id. de 16 » .....	26'51	265'10	265'10	15'90	238'50	159'00	159'00	424'10	2'50	16.559'75
Id. de 17 » .....	32'02	320'20	320'20	19'21	288'15	192'10	192'10	512'30	2'75	19.924'67

**Ayuntamiento de Oña**

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Oña, 17 de noviembre de 1962.  
El Alcalde, Manuel Corrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arlanzón, Barcina de los Montes.

**Ayuntamiento de Valle de Oca**

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Oca, 20 de noviembre de 1962. - El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo, Arcos, Merindad de Sotoscueva.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Ayuntamiento de Briviesca**

Ha sido depositada en esta Alcaldía una maleta de cartón y tela azul, con cierre lateral por cremallera, recogida por un vecino

de esta localidad en la tarde del 8 del actual, en el kilómetro 287 de la carretera Nacional de Madrid-Irún, término municipal de Grisaleña, que se supone desprendida de un coche extranjero en dirección a Irún, la cual contiene calzado y ropas usadas de caballero y señora, una máquina de afeitar eléctrica, un bolso de señora, varios estuches con alhajas y otros utensilios de uso personal.

En una etiqueta fijada en la maleta aparecen datos de viaje realizado desde Nueva York en el Vapor «Queen Mary» por D. Bohdan Niedzielski, y de varios papeles del interior figuran datos de viaje a nombre del mismo, nacionalidad inglesa, desde Barcelona a Mallorca, realizado el 29 de octubre en el Buque «Ciudad de Barcelona», llevando automóvil marca Rover, J. 82.48.

Briviesca, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

4.756.-D-100.10

**Ayuntamiento de San Vicente del Valle**

*Anuncio de subasta de chopos*

Debidamente autorizado por la Superioridad, tendrá lugar el día 13 de enero próximo, y en el Salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas, la subasta de 70 chopos, maderables, sitos en los parajes de Garduza y Calleja del Río, de este término municipal, con 35 metros cúbicos de madera, bajo la tasación de 35.000 pesetas.

Las proposiciones han de presentarse en la Secretaría de la Corporación antes de las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, previos los requisitos exigidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones obran de manifiesto también en dicha Secretaría a disposición de quien los solicite.

San Vicente del Valle, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Marcos Cámara.

4.785-D-88.10

Especialista .....	41'21	412'10	412'10	370'80	247'20	247'20	659'30	7'00	26'652'59
Aprendiz de 1 <sup>er</sup> año .....	13'38	133'80	133'80	120'30	80'20	80'20	214'00	2'00	8'571'84
Id. de 2. <sup>o</sup> .....	21'78	217'80	217'80	195'90	130'60	130'60	348'40	2'25	13'661'32
Id. de 3. <sup>o</sup> .....	27'56	275'60	275'60	247'95	165'30	165'30	440'90	2'50	17'186'81
Id. de 4. <sup>o</sup> .....	33'33	333'30	333'30	299'85	199'90	199'90	533'20	2'75	20'704'98
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	42'26	422'60	422'60	380'25	253'50	253'50	676'10	6'25	27'060'65
Id. de 2. <sup>a</sup> .....	46'20	462'00	462'00	415'80	277'20	277'20	739'20	7'00	29'634'64
Id. de 1. <sup>a</sup> .....	49'87	498'70	498'70	448'80	299'20	299'20	797'90	7'75	32'044'69